

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación nominal de funcionarios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

Apellidos y nombre	NRP	Cuerpo o Escala	Puesto de trabajo	Sit. admin.	Provincia y localidad	Retribuciones anuales 1998			Cuota patronal	Coste total
						Básicas	Compl. (2)	Total		
Gil García, Andrés I.	4268372246A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.350.034	1.907.412	3.257.446	920.228	4.177.674
Hernández Umpiérrez, Victoriano.	4273787335A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.283.142	1.126.212	2.409.354	680.643	3.089.997
Martín Ara, Francisco E.	4262562024A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.358.406	1.126.212	2.484.618	701.905	3.186.523
Rodríguez Sosa, Manuel M.	4266733657A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.333.318	1.523.412	2.856.730	807.026	3.663.756
Suárez Melián, José Francisco.	4271871102A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.283.142	1.126.212	2.409.354	680.643	3.089.997
García González, Rafael.	4185866857A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Tenerife.	1.408.582	1.126.212	2.534.794	716.079	3.250.873
Mora Romero, José E.	4187635313A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Tenerife.	1.400.210	1.126.212	2.526.422	713.714	3.240.136
Rabadán Tovar, Alfonso.	2231910768A5551	Conductores y de taller del PMM.	Conductor.	Activo.	Tenerife.	1.383.494	1.126.212	2.509.706	708.992	3.218.698
Total						10.800.328	10.188.096	20.988.424	5.929.230	26.917.654

(2) Se incluye indemnización por residencia.

Relación nominal de laborales que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

Apellidos y nombre	NRP	Categoría profesional	Situación administrativa	Provincia y localidad	Retribuciones anuales 1998			Cuota patronal	Coste total
					S. base y trienios	Compl.	Total		
Guillén Suárez, José F.	42658556350921500	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.299.858	1.523.412	2.823.270	983.910	3.807.180
Santos Sánchez, Santiago.	78445308460921500	Conductor.	Activo.	Las Palmas.	1.324.946	1.126.212	2.451.158	854.229	3.305.387
Total					2.624.804	2.649.624	5.274.428	1.838.138	7.112.566

Se incluye indemnización por residencia.

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste del personal transferido

SECCIÓN 15. ORGANISMO 202. PARQUE MÓVIL MINISTERIAL

Capítulo I. Gastos de personal

Artículo 12	17.803.624
Artículo 13	5.274.428
Artículo 15	3.184.800
Artículo 16	7.767.368

Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios

Artículo 22	1.500.000
Total capítulo I	34.030.220
Total capítulo II	1.500.000

Total coste efectivo 35.530.220

2190 REAL DECRETO 40/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediadores de seguros.

El artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 32.15 que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación general del Estado en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado.

La Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece las bases de la ordenación de los seguros privados.

Finalmente, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios

de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 15 de diciembre de 1998, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de enero de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 15 de diciembre de 1998, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de mediadores de seguros.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los créditos presupuestarios que se relacionan en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 1 del anexo serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1999.

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 15 de diciembre de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de mediadores de seguros, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.11.^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 32.15 que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria, crediticia, bancaria y de seguros del Estado.

La Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, establece las bases de la ordenación de los seguros privados.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede por este Acuerdo a traspasar las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de mediadores de seguros.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Canarias e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá respecto de los mediadores de seguros cuyo domicilio social y ámbito de operaciones se limiten al territorio de la Comunidad, la concesión de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros y su revocación, así como las demás actividades que correspondan, en los términos que establecen las bases del Estado en materia de ordenación del crédito, banca y seguros.

Entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias se establecerán los adecuados mecanismos de colaboración para una mutua información y correcta gestión de las funciones y servicios respectivos.

C) Valoración de las cargas financieras correspondientes a los servicios que se traspasan.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 368.205 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma: transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

E) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 15 de diciembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y José Javier Torres Lana.

RELACIÓN NÚMERO 1

Coste efectivo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias, según Presupuesto 1998.

Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.

Servicio 17: Dirección General de Seguros.

Programa 631.A: Dirección, control y gestión de seguros.

	Pesetas
Capítulo I:	
Artículo 12	312.038
Capítulo II:	
Artículo 22	112.466
Total coste	424.504

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2191 *ORDEN de 19 de enero de 1999 por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo por Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Para mejorar el Sistema de Información de la Gestión Farmacéutica, se ha puesto en marcha el Proyecto TAIR (Terminales Autónomos de Identificación de Recetas).

Por ello, y a fin de completar la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta la citada Ley Orgánica, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la modificación del fichero de Gestión de la Prestación Farmacéutica correspondiente al Ministerio de Sanidad y Consumo.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se modifica el contenido del anexo I «Ficheros de carácter sanitario» de la Orden de 21 de julio de 1994, referidos a la Dirección General de Atención Especializada y Atención Primaria. En concreto el fichero denominado «Gestión de la Prestación Farmacéutica» en los siguientes apartados:

«Procedimiento de recogida de datos». Figuran «Personal Propio del Centro» y «Listados». Añadir «Equipos informáticos».

«Tipos de datos»: Figuran «Personales» y «Administrativos». Añadir «Sanitarios».

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario General Técnico, Directores Generales del Departamento y Directores de Organismos Autónomos y Entidades adscritas al Departamento.